REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01460-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 5º, 6º y 7º del auto inadmisorio, toda vez que **no fueron aportadas** las pruebas del estado civil de Francis Morales campos, Edith Medina Morales, Javier Rojas Morales, Víctor Alfonso Rojas Morales, Álvaro Rojas Morales, Ana Cleotilde Morales de Trujillo, Ana Judith Morales Díaz, Dioselina Morales Díaz y María del Carmen Morales de Matallana, e Ligia Torres Morales, Leonor Torres Morales, Julián Torres Morales y Aníbal Torres Morales **para acreditar el parentesco** con los señores **Abelardo Morales Díaz (q.e.d.p), Vilma Leonor Morales (q.e.d.p)** y **María Azucena Morales de Torres (q.e.d.p)** respectivamente, tal y como lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por tal razón al no ser acató con estrictez los numerales 5º, 6º y 7º del proveído del 9 de febrero de 2022 [007AutoInadmiteDemanda] el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91122b3d41009eae2b3896052860168753fa58d1e6f3dd2b8513bb1b9156eb80**
Documento generado en 21/04/2022 09:20:11 PM

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica